

5. *En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, el Secretario de la Entidad Local o, en su caso, el funcionario autorizado del Organismo extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.”*

3.- Además de la normativa urbanística, en la tramitación de un documento de la importancia de un Plan General, o de su revisión, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la normativa medioambiental; en este sentido, dado que la tramitación administrativa del proceso de revisión del PGOU de Melilla se inició estando en vigor la Ley 9/2006, de 28 de abril, y que con fecha 02 de diciembre de 2010 se aprobó por el Ministerio de Medio Ambiente el documento de referencia del PGOU de Melilla, se ha continuado con el procedimiento que establecía dicha Ley para la tramitación ambiental del documento (conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 21/2013).

Este proceso continuará con la redacción de la Memoria Ambiental (art. 22 y 12 de la Ley 9/2006), que se hará entre el Ministerio competente en materia medioambiental y la CAM (como Promotor).

Con la presente propuesta de segundo trámite de información pública, debe iniciarse el trámite de consultas del nuevo documento, según el art. 10 de la LEY 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que dice:

“Artículo 10. Consultas.

1. *La fase de consultas sobre la versión preliminar del plan o programa, que incluye el informe de sostenibilidad ambiental, implica las siguientes actuaciones:*

- a) *Puesta a disposición del público.*
- b) *Consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, que dispondrán de un plazo mínimo de 45 días para examinarlo y formular observaciones.*

2. *A los efectos de esta ley, se entenderá por público interesado:*

- a) *Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- b) *Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:*

1.º *Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan o programa de que se trate.*

2.º *Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.*

3. *Las Entidades Locales consultadas podrán incorporar un pronunciamiento expreso”*

De conformidad con este artículo, el período de exposición pública del documento de Revisión del PGOU de Melilla, en el segundo período de alegaciones antes de la aprobación provisional, no puede ser inferior a 45 días; por aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende que estos días son hábiles.

II.- B.- De naturaleza sustantiva.-

1.- Texto Refundido de la Ley del suelo de 1976 (Real Decreto 1346/1976, de 9 abril):

Los artículos 11 y 12 de esta disposición regulan el contenido de los Planes Generales, estableciendo lo siguiente:

Artículo 11.

1. *Los Planes Generales Municipales tienen por objeto específico, en el suelo urbano, completar su ordenación mediante la regulación detallada del uso de los terrenos y de la edificación; señalar la renovación o reforma interior que resultare procedente; definir aquellas partes de la estructura general del plan correspondiente a esta clase de terrenos y proponer los programas y medidas concretas de actuación para su ejecución.*

2. *Los Planes Generales Municipales tienen por objeto específico, en el suelo urbanizable, definir los elementos fundamentales de la estructura general de la ordenación urbanística del territorio; establecer según sus categorías, una regulación genérica de los diferentes usos globales y niveles de intensidad y fijar los programas de desarrollo a corto y medio plazo, referidos a un conjunto de actuaciones públicas y privadas.*

Asimismo regularán la forma y condiciones con que podrán incorporarse al desarrollo urbano actuaciones no programadas mediante los correspondientes Programas de Actuación Urbanística para la realización de unidades urbanísticas integradas.